

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Telefax 3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **JULIANA BUSTAMANTE REYES** y **SARA MENDEZ NIEBLES**, Directora y asesora jurídica, respectivamente, del **PROGRAMA DE ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIIS** - contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**. De oficio se vinculó al **MINISTERIO DE EDUCACION**.

SITUACION FACTICA

1° Las señoras **JULIANA BUSTAMANTE REYES** y **SARA MENDEZ NIEBLES**, en la demanda dan a conocer la situación académica y de salud mental de **Ivonne Melissa Rueda Fonteche**, usuaria de la clínica jurídica PAIIS de la Universidad de los Andes, y quien es beneficiaria del programa Ser Pilo Paga, quien a tenido que afrontar, por su estado de ansiedad, entre otros aspectos, sin número de situaciones para no perder tal condición, viéndose avocada a solicitar al claustro universitario, al ICETEX y al Ministerio de Educación, aplazamiento de sus estudios, sin obtener una respuesta concreta, iniciando el cobro de la obligación.

Ante esta situación, el **14 de diciembre de 2021**, las directivas del PROGRAMA POR LA ACCIÓN PARA LA IGUALDAD Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL (PAIIS) del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes radicarón derecho de petición ante la entidad del ICETEX, haciendo el requerimiento de información sobre el acto administrativo que ordenó la suspensión del programa Ser Pilo Paga 2 de la ciudadana **IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE**, el cual ha sido resuelto, a pesar de que ya feneció el término que estipula en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020.

2°. Durante el trámite de la tutela las accionantes informaron que el 14 de marzo del 2022, el ICETEX les dio respuesta a la petición, pero que la respuesta enviada por la entidad no responde a cada uno de los requerimientos de información y documentos presentados en la

petición presentada el 14 de diciembre de 2021, ya que: (i) no se ha dado en los términos establecidos por la ley; y, ii) no resuelve de fondo el asunto presentado.

Esta actuación fue recibida por reparto el 10 de marzo de 2022, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

Las accionantes, deprecaron el amparo del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y, en consecuencia, solicitaron al ICETEX dar respuesta de fondo a la solicitud de información radicada el 14 de diciembre de 2021.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1° La Apoderada Judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, se pronunció a los hechos de la demanda, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO: NO ME CONSTAN.

FRENTE AL HECHO QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO: NO ME CONSTAN, por lo que nos atenemos a los documentos anexados como pruebas en el escrito de tutela.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, pues de acuerdo con la información suministrada por la empresa MILLENIUM BPO (outsourcing para el ICETEX en cuanto a la atención del usuario), se tiene la siguiente trazabilidad de las peticiones presentadas por el accionante:

*Petición radicada el 10 diciembre 2019, se dio respuesta el 4 febrero 2020.

*Petición radicada el 23 enero 2020, como la interesada se acercó de manera presencial a la entidad se dio respuesta verbal en la misma fecha.

FRENTE A LOS HECHOS DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTAN. Nos atenemos a los documentos anexados como pruebas en el escrito de tutela.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO: ES CIERTO. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga, Capítulo IV CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS Y CAPÍTULO IV. CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

Recalcó que, en cuanto al tema específico de la petición, y de acuerdo con la información suministrada por la VICEPRESIDENCIA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN, se logró establecer lo siguiente:

PRIMERO: Que el 15 de enero de 2016, se celebró entre el Ministerio de Educación Nacional y el instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnicos en el Exterior -ICETEX- el Convenio interadministrativo No. 2016-0054 ICETEX / 042 de 2016 MEN, mediante se constituyó el Fondo de Administración “SER PILO PAGA VERSION 2” con el fin de fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes de menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes de las pruebas saber 11.”

SEGUNDO: El ICETEX, en su condición de mandatario, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, es un administrador del Fondo conforme a las instrucciones dadas por el Constituyente, para este caso Ministerio de Educación Nacional, quien decide acerca de la apertura de convocatorias, la destinación de los recursos y demás requisitos, términos y condiciones de funcionamiento del mismo

TERCERO: Los requisitos establecidos y publicados en la página web del ICETEX para acceder a la convocatoria SER PILO PAGA 2 eran los siguientes: a) Haber presentado la prueba Saber 11 el 02 de agosto de 2015 y haber obtenido un puntaje igual o superior a 318. b) Haber cursado y aprobado el grado 11 en el año 2015. c) Puntaje específico de SISBEN según ubicación geográfica con el corte respectivo a 19 de junio de 2015. d) Si pertenece a población indígena debe estar registrado dentro de la base censal del Ministerio del Interior con corte al 30 de junio de 2015. e) Ser admitido en una de las 39 Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad.

CUARTO: Revisadas las bases de datos del ICETEX, se evidenció que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, presentó solicitud a la Convocatoria “SER PILO PAGA 2” en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en el programa de INGENIERIA INDUSTRIAL, que por solicitud de la joven se realizó cambio de programa a PSICOLOGIA en la misma universidad.

QUINTO: La joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, se encuentra APROBADO SUJETO VERIFICACION REQUISITOS desde el día 18 de enero de 2016 y LEGALIZADO IES el día 25 de enero 2016, con estado actual EN AMORTIZACION.

SEXTO: A la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, se le han realizado giros por concepto de matrícula y sostenimiento: desde el 8 de enero de 2016 al 20 de septiembre de 2019.

SÉPTIMO: Realizadas las validaciones correspondientes se evidencia que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, realizó aplazamiento de los periodos 2016-1, 2019-1 y 2020-1, por lo cual, incurrió en causal de suspensión de los desembolsos, como lo establece el reglamento operativo.

OCTAVO: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga, Capítulo IV CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonables los siguientes:

- 1) Finalización de los giros acordados en el proceso de legalización para los cuales se concedió el crédito condonable.
- 2) Abandono injustificado del programa académico.
- 3) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- 4) Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos
- 5) Expresa voluntad del beneficiario
- 6) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga, Capítulo IV. CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. La financiación del crédito condonable por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se garantizará únicamente por el número de periodos del programa académico sobre el cual se adjudica el crédito condonable, según la duración establecida para el mismo y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo. Este programa aplicará para programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios. En los casos en que el programa se oferte por ciclos propedéuticos, se financiarán hasta dos niveles de formación académica. Se aceptarán cambios de Programa académico o de institución de educación superior por una sola vez siempre y cuando el valor de la matrícula del nuevo programa no exceda el 20% del valor de la matrícula del programa inicial. El cambio se debe realizar dentro de los dos (2) primeros periodos académicos del programa inicial. Los periodos académicos adicionales que conlleve el cambio de programa o de institución de educación superior, deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario. En el evento en que el beneficiario pierda un periodo académico, no se suspenderán los desembolsos de matrícula y apoyo de sostenimiento, los mismos continuarán siempre y cuando el joven haga la respectiva renovación del crédito condonable y hasta el número total de semestres del programa académico seleccionado inicialmente. Los semestres adicionales deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario. Los beneficiarios que no puedan tomar el crédito condonable para el periodo en que le fue adjudicado, por razones justificadas como la prestación del servicio militar obligatorio, enfermedad general, calamidad doméstica, traslado del lugar de residencia, procesos de nivelación académica, procesos de orientación socio-ocupacional, participación en procesos de selección en programas de internacionalización de la Educación Superior, entre otros y que tengan garantizado el cupo en la institución de educación superior, podrán aplazar el uso del crédito condonable hasta por dos (2) periodos académicos y los recursos deberán ser reservados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, en la misma institución de educación superior donde fue aprobado y legalizado el crédito condonable.

DÉCIMO: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga, Capítulo IV. CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – PROCEDIMIENTO CASOS EXCEPCIONALES El beneficiario podrá realizar por una única vez, una petición de aplazamiento excepcional, siempre que la petición sea motivada por condiciones de salud física y/o mental. En este caso, el beneficiario deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- 1) Petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de educación Nacional y/o ICETEX.
- 2) Historia clínica emitida por la EPS.
- 3) Diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS, donde se indique si considera que el estudiante está en condiciones físicas o mentales de continuar o recomienda suspender sus actividades académicas.

4) Certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de seguridad social en salud.

En los casos en que los beneficiarios requieran el reintegro al Programa, adicional a los documentos anteriores, deberá anexar certificación emitida por el médico tratante de la EPS, donde conste que se encuentra preparado física y mentalmente para continuar con sus estudios.

La remisión de estos documentos es de carácter obligatorio para que la petición sea presentada ante la Junta Administradora. La información incluida en estos documentos deberá permitir establecer una relación directa entre el tiempo en que ocurrieron dichas situaciones médicas y sus consecuencias en el estado del crédito condonable del beneficiario y el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas frente al mismo con el ICETEX.

La solicitud presentada por el beneficiario y los soportes correspondientes, serán analizados por la Junta Administradora, quien decidirá aprobar o rechazar la petición.

DÉCIMO PRIMERO: En concordancia con lo anterior, informamos que es necesario que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, allegue la documentación establecida para aplazamiento excepcional conforme al Artículo Vigésimo Tercero del Reglamento Operativo del programa Ser Pilo Paga 2, donde se pueda evidenciar desde qué periodo presenta inconvenientes de salud que le han imposibilitado continuar con su formación académica, teniendo en cuenta que presenta aplazamiento del crédito condonable para los periodos 2016-1, 2019-1 y 2020-1; asimismo, que se encuentra preparada física y mentalmente para continuar con sus estudios: 1) Petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de educación Nacional y/o ICETEX. 2) Historia clínica emitida por la EPS. 3) Diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS, donde se indique si considera que el estudiante está en condiciones físicas o mentales de continuar o recomienda suspender sus actividades académicas. 4) Certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de seguridad social en salud. 5) Certificación académica, donde la IES notifique que se encuentra admitida en el programa, el número de créditos que le falta por cursar y el promedio académico obtenido.

De otra parte, el ICETEX el **14 de marzo de 2022** emitió respuesta de fondo, clara y concisa a la accionante, y la envió al correo electrónico paiis@uniandes.edu.co s.mendez@uniandes.edu.co julibustamante@uniandes.edu.co en la que se le indicó al accionante lo anteriormente relacionado.

Frente al caso en estudio, cabe señalar que el ICETEX en su calidad de administrador del Fondo “SER PILO PAGA 2”, del cual es beneficiario el accionante, desplegó las actuaciones administrativas que eran necesarias para la adjudicación del crédito educativo y desarrollo del mismo, incluido dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Operativo, expedido para el efecto por parte del constituyente del mismo, que para este caso es el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, el ICETEX ha efectuado en legal forma su papel de administrador del fondo, ejecutando los recursos en forma equitativa conforme a las instrucciones del constituyente y en consonancia con el Reglamento de Crédito del Fondo; además, fuera de su órbita se encuentra el aprobar la solicitud realizada por el accionante por fuera de lo señalado en la norma, pues ello sería vulnerar las disposiciones señaladas en el Reglamento del Fondo e inmiscuirse en temas que atañen al ordenador del gasto y dueño del recurso.

Concluyó diciendo que es preciso hacer referencia a lo que ha sido llamado por la jurisprudencia constitucional como “hecho superado”, ante la respuesta brindada a la petente, por lo que solicita, desestimar cualquier pretensión por la evidente superación de la situación de hecho a tutelar.

2° Po su parte, el **MINISTERIO DE EDUCACION**, por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio a conocer que los requisitos establecidos para acceder a la convocatoria SER PILO PAGA 2, y revisadas las bases de datos, se evidenció que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE, identificada con documento de identidad 1.023.973.409, presentó solicitud a la Convocatoria “SER PILO PAGA 3” en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en el programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL, y en el 2017-2 se realiza cambio de programa a PSICOLOGÍA y se encuentra con estado actual EN AMORTIZACIÓN, en la plataforma de ICETEX.

El anterior estado se presenta ya que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE, no realizó renovación del crédito condonable Ser Pilo Paga 2 para los periodos 2019-1, 2020-1 y 2020-2, por lo cual quedo BLOQUEADO POR SUPERAR NUMERO DE APLAZAMIENTOS debido a que incumple con lo estipulado en el reglamento operativo del programa Ser Pilo Paga 2, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS.

Validando en el sistema de ICETEX a la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE, identificada con documento de identidad 1.023.973.409, se le han realizado giros por concepto de matrícula y sostenimiento.

En concordancia con lo anterior NO es procedente reactivar el beneficio otorgado a través del crédito condonable Ser Pilo Paga 2, ya que incumple con los aplazamientos permitidos por el Reglamento Operativo aplicable. Sin embargo, si los aplazamientos se solicitan motivados por condiciones de salud física y/o mental se deben remitir al correo serpilopaga@icetex.gov.co los siguientes documentos en el marco de lo estipulado por el reglamento y el caso debe ser presentado ante la Junta Administradora del Programa: 1) Petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de educación Nacional y/o ICETEX. 2) Historia clínica emitida por la EPS. 3) Diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS, donde se indique si considera que el estudiante está en condiciones físicas o mentales de continuar o recomienda suspender sus actividades académicas. 4) Certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de seguridad social en salud.

En los casos en que los beneficiarios requieran el reintegro al Programa, adicional a los documentos anteriores, deberá anexar certificación emitida por el médico tratante de la EPS, donde conste que se encuentra preparado física y mentalmente para continuar con sus estudios. La remisión de estos documentos es de carácter obligatorio para que la petición sea presentada ante la Junta Administradora. La información incluida en estos documentos deberá permitir establecer una relación directa entre el tiempo en que ocurrieron dichas situaciones médicas y sus consecuencias en el estado del crédito condonable del beneficiario y el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas frente al mismo con el ICETEX. Así mismo debe adjuntar: · Certificado de notas de las IES en donde se encuentra cursando sus estudios. · Carta de la IES en donde certifique que cuenta la admisión para el semestre en el que lo requiere y cuantos semestres se encuentra pendiente por cursar. Los anteriores documentos deben ser enviados al correo serpilopaga@icetex.gov.co para proceder a estudiar el caso en la junta administradora.

Resaltó que es necesario que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE, , allegue la documentación establecida para el aplazamiento excepcional y el reingreso al programa conforme al ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - PROCEDIMIENTO CASOS EXCEPCIONALES del Reglamento Operativo del programa Ser Pilo Paga 2, donde se pueda evidenciar desde qué periodo presenta inconvenientes de salud que le han imposibilitado continuar con su formación académica, teniendo en cuenta que presenta aplazamiento del crédito condonable para los periodos 2019-1, 2020-1 y 2020-2, asimismo, que se encuentra preparada física y mentalmente para continuar con sus estudios.

Puso de manifiesto que el beneficio del Programa Ser Pilo Paga se entregaba a través de la modalidad crédito condonable en el momento en que se realiza el proceso de legalización, los beneficiarios firman unos documentos que soportan las obligaciones que se encuentran establecidas en el reglamento operativo las cuales deben conocer. El programa Ser Pilo Paga corresponde a un proyecto de inversión de la nación financiado con recursos públicos y de acuerdo con su naturaleza es necesario que se construyan una serie de reglas que regulen la ejecución del proyecto, por lo cual se crean los reglamentos operativos que rigen la ejecución de cada convocatoria y la operación de los créditos condonables de la misma.

En materia de prestación del servicio educativo, corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar la política respecto al tema educativo y en tal sentido impartir orientaciones y directrices para su prestación, por parte de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, a través de los establecimientos educativos, tratándose de educación preescolar, básica y media. Con respecto a la educación superior, que se realiza con posterioridad a la educación media y secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional, corresponde al Estado además de ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo, fortaleciendo la investigación científica, facilitar los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, tal como lo establece el artículo 69 de nuestra Carta Política. Precisamente, en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política, el Estado Colombiano a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez “ICETEX”, transformado en virtud de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en una entidad financiera de naturaleza especial, propicia los mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de las personas a la educación superior. Si bien mediante Decreto 4675 del 28 de diciembre de 2006, modificado por el Decreto 565 del 27 de febrero de 2008 relacionados con la estructura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por los cuales se modifica la estructura del Ministerio, el ICETEX se encuentra como una entidad vinculada a éste, es claro que dicha condición no implica una injerencia en el ejercicio de sus funciones administrativas, como quiera que el ICETEX, cuenta con su reglamentación propia, a la cual debe ceñirse en sus actuaciones, en cuanto se trata de una entidad financiera con autonomía administrativa y financiera para el manejo de los recursos, su otorgamiento y posterior recaudo.

Solicitó desvincular al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ya que no ha violado ningún derecho fundamental a la accionante.

PRUEBAS

Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos, entre otros:

* Copia derecho de petición radicado ante ICETEX el 14 de diciembre de 2021.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

*“Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2021
Señores ICETEX
Bogotá, D.C*

REF: Derecho de Petición Caso Ivonne Melissa Rueda Fonteche

"Nosotras, JULIANA BUSTAMANTE REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.434 de la ciudad de Bogotá D.C.; SARA MÉNDEZ NIEBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037644769 de la ciudad de Envigado; SOFÍA OSSA ZÚÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'006.108.226 de la ciudad de Bogotá D.C.; TOMÁS GIRALDO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1017276506 de la ciudad de Medellín y MARIA FERNANDA GARCÉS FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.508.008 de la ciudad de Bogotá D.C., directora, asesora jurídica, e integrantes respectivamente del Programa por la Acción para la Igualdad y la Integración Social (PAIS) del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes respectivamente, y ejerciendo los derechos fundamentales de petición establecidos en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, y las disposiciones previstas en la ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020, respetuosamente nos dirigimos a usted para formular la siguiente petición.

“El derecho de petición en comento parte del siguiente objeto.

“OBJETO

“El derecho de petición, según el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, junto con el 23 y 29 de la Constitución Política, permite el requerimiento de información y documentos a entidades estatales y públicas. En este caso, no se ha tenido acceso al acto administrativo ordenó la suspensión del programa Ser Pilo Paga 2 de la ciudadana IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1023973409 de la ciudad de Bogotá. El objetivo del presente recurso es obtener dicha información, de forma que es un derecho de petición de documentos que, según el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, debe resolverse dentro de los veinte días siguientes a su recepción.

“PETICIÓN

“PRIMERO. Sírvase entregar el número de la decisión o acto administrativo mediante el cual se decidió no otorgar el tercer aplazamiento excepcional en el Programa Ser Pilo Paga solicitado por Ivonne Melissa Rueda Fontecha en razón de su condición de salud mental.

“SEGUNDO. Sírvase entregar el número de la decisión o acto administrativo mediante el cual se decidió que Ivonne Rueda había incumplido con los términos para la condonación del crédito del Programa Ser Pilo Paga.

“TERCERO. Sírvase entregar, en caso de no ser el mismo que las anteriores peticiones, el número de la decisión de aquel en que le fue impuesta a Ivonne Melissa Rueda la obligación del pago del crédito.

“CUARTO. Sírvase adjuntar copia de los actos administrativos mencionados en la primera, segunda y tercera petición del presente documento.

“QUINTO. Por último, sírvase informar si el acto que dio origen a la obligación de pago es particular o general, y si es particular, señalar por qué no se notificó personalmente.”
(resaltado fuera de texto)

* Confirmación de radicación del derecho de petición ante ICETEX.

2° El ICETEX, remitió los siguientes documentos:

* Respuesta al derecho de petición adiada 14 de marzo de 2022, su contenido es el siguiente:

“Señora

IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE

paiis@uniandes.edu.co

s.mendez@uniandes.edu.co

julibustamante@uniandes.edu.co

“ASUNTO: INFORMACIÓN SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS – APLAZAMIENTOS

De conformidad con la información suministrada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración se informa lo siguiente:

“Revisadas las bases de datos del ICETEX, se evidenció que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, presentó solicitud a la Convocatoria “SER PILO PAGA 2” en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en el programa de INGENIERIA INDUSTRIAL, que por solicitud de la joven se realizó cambio de programa a PSICOLOGIA en la misma universidad

“Así las cosas, la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, se encuentra APROBADO SUJETO VERIFICACION REQUISITOS desde el día 18 de enero de 2016 y LEGALIZADO IES el día 25 de enero 2016, con estado actual EN AMORTIZACION.

“En consecuencia, se le han realizado los siguientes giros por concepto de matrícula y sostenimiento:

FECHA 8/01/2016 NÚMERO RELACION 10443353 TOTAL GIRADO \$ 689.454 ESTADO GIRO EN FIRME PERIODO 2016-2-0 RUBRO SOSTENIMIENTO

FECHA 08-29-2016 PERIODO 10447352 TOTAL GIRADO \$ 14.048.000 ESTADO GIRO EN FIRME PERIODO 2016-2-0 RUBRO MATRICULA

FECHA 02-22-2017 NÚMERO RELACION 10499923 TOTAL GIRADO \$ 737.717 ESTADO GIRO EN FIRME PERIODO 2017-1-0 RUBRO SOSTENIMIENTO

FECHA 4/06/2017 NÚMERO RELACION 10511490 TOTAL GIRADO \$ 15.402.000 ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2017-1-0 RUBRO MATRICULA

FECHA 8/08/2017 NÚMERO RELACION 10552942 TOTAL GIRADO \$ 737.717 ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2017-2-0 RUBRO SOSTENIMIENTO

FECHA 2/08/2018 NÚMERO RELACION 10596709 TOTAL GIRADO \$ 781.242
ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2018-1-0 RUBRO SOSTENIMIENTO
FECHA 03-14-2018 NÚMERO RELACION 10613156 TOTAL GIRADO \$ 15.402.000
ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2017-2-0 RUBRO MATRICULA
FECHA 4/03/2018 NÚMERO RELACION 10617338 TOTAL GIRADO \$ 16.344.000
ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2018-1-0 RUBRO MATRICULA
FECHA 07-24-2018 NÚMERO RELACION 10653496 TOTAL GIRADO \$ 781.242
ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2018-2-0 RUBRO SOSTENIMIENTO
FECHA 9/07/2018 NÚMERO RELACION 10681185 TOTAL GIRADO \$ 16.344.000
ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2018-2-0 RUBRO MATRICULA
FECHA 8-13-2019 NÚMERO RELACION 10775037 TOTAL GIRADO \$ 828.116
ESTADOGIRO EN FIRME PERIODO 2019-2-0 RUBRO SOSTENIMIENTO
FECHA 09-20-2019 NÚMERO RELACION 10790301 TOTAL GIRADO \$ 17.156.000
ESTADO GIRO EN FIRME PERIODO 2019-2-0 RUBRO MATRICULA

“Adicionalmente, realizadas las validaciones correspondientes se evidencia que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, realizó aplazamiento de los periodos 2016-1, 2019-1 y 2020-1, por lo cual, incurrió en causal de suspensión de los desembolsos, como lo establece el reglamento operativo.

“De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga, Capítulo IV CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonables los siguientes: 1) Finalización de los giros acordados en el proceso de legalización para los cuales se concedió el crédito condonable. 2) Abandono injustificado del programa académico. 3) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa. 4) Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos 5) Expresa voluntad del beneficiario 6) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

“Adicionalmente, con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga, Capítulo IV. CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. La financiación del crédito condonable por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se garantizará únicamente por el número de periodos del programa académico sobre el cual se adjudica el crédito condonable, según la duración establecida para el mismo y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo. Este programa aplicará para programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios. En los casos en que el programa se oferte por ciclos propedéuticos, se financiarán hasta dos niveles de formación académica. Se aceptarán cambios de Programa académico o de institución de educación superior por una sola vez siempre y cuando el valor de la matrícula del nuevo programa no exceda el 20% del valor de la matrícula del programa inicial. El cambio se debe realizar dentro de los dos (2) primeros periodos académicos del programa inicial. Los periodos académicos adicionales que conlleve el cambio de programa o de institución de educación superior, deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario.

“En el evento en que el beneficiario pierda un periodo académico, no se suspenderán los desembolsos de matrícula y apoyo de sostenimiento, los mismos continuarán siempre y cuando el joven haga la respectiva renovación del crédito condonable y hasta el número total de semestres del programa académico seleccionado inicialmente. Los semestres adicionales deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario.

“Los beneficiarios que no puedan tomar el crédito condonable para el periodo en que le fue adjudicado, por razones justificadas como la prestación del servicio militar obligatorio, enfermedad general, calamidad doméstica, traslado del lugar de residencia, procesos de nivelación académica, procesos de orientación socio-ocupacional, participación en procesos de selección en programas de internacionalización de la Educación Superior, entre otros y que tengan garantizado el cupo en la institución de educación superior, podrán aplazar el uso del crédito condonable hasta por dos (2) periodos académicos y los recursos deberán ser reservados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, en la misma institución de educación superior donde fue aprobado y legalizado el crédito condonable.

“Por último, lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga, Capítulo IV. CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE, ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - PROCEDIMIENTO CASOS EXCEPCIONALES El beneficiario podrá realizar por una única vez, una petición de aplazamiento excepcional, siempre que la petición sea motivada por condiciones de salud física y/o mental.

“En este caso, el beneficiario deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- 1) Petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de educación Nacional y/o ICETEX.*
- 2) Historia clínica emitida por la EPS.*
- 3) Diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS, donde se indique si considera que el estudiante está en condiciones físicas o mentales de continuar o recomienda suspender sus actividades académicas.*
- 4) Certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de seguridad social en salud. En los casos en que los beneficiarios requieran el reintegro al Programa, adicional a los documentos anteriores, deberá anexar certificación emitida por el médico tratante de la EPS, donde conste que se encuentra preparado física y mentalmente para continuar con sus estudios.*

“La remisión de estos documentos es de carácter obligatorio para que la petición sea presentada ante la Junta Administradora.

“La información incluida en estos documentos deberá permitir establecer una relación directa entre el tiempo en que ocurrieron dichas situaciones médicas y sus consecuencias en el estado del crédito condonable del beneficiario y el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas frente al mismo con el ICETEX.

“La solicitud presentada por el beneficiario y los soportes correspondientes, serán analizados por la Junta Administradora, quien decidirá aprobar o rechazar la petición.

“En concordancia con lo anterior, informamos que es necesario que la joven IVONNE MELISSA RUEDA FONTECHE identificada con documento de identidad No. 1023973409, allegue la documentación establecida para aplazamiento excepcional conforme al Artículo

Vigésimo Tercero del Reglamento Operativo del programa Ser Pilo Paga 2, donde se pueda evidenciar desde qué periodo presenta inconvenientes de salud que le han imposibilitado continuar con su formación académica, teniendo en cuenta que presenta aplazamiento del crédito condonable para los periodos 2016-1, 2019-1 y 2020-1; asimismo, que se encuentra preparada física y mentalmente para continuar con sus estudios: 1) Petición radicada a través de los canales oficiales de atención al ciudadano del Ministerio de educación Nacional y/o ICETEX. 2) Historia clínica emitida por la EPS. 3) Diagnóstico emitido por el médico tratante de la EPS, donde se indique si considera que el estudiante está en condiciones físicas o mentales de continuar o recomienda suspender sus actividades académicas. 4) Certificación de afiliación a la EPS o planilla de último pago de seguridad social en salud. 5) Certificación académica, donde la IES notifique que se encuentra admitida en el programa, el número de créditos que le falta por cursar y el promedio académico obtenido...”

*Certificación expedida la vicepresidencia de fondos en administración del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior ICETEX de fecha 14 de marzo 2022

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si el ICETEX vulneró el derecho fundamental de petición, al no resolver de fondo cada una o una por una, las peticiones hechas por las accionantes.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que: “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”³. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones⁴: “(i) la

¹ C-748/11 y T-167/13 C-951/14.

² Sentencia T-430/17.

³ Sentencia T-376/17.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”⁵.

El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas⁶. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que *“los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”*.

El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: *“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁷*. En esa dirección, se ha sostenido *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”⁸*

El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar, *(i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello*. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones ⁸ De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la

⁵ Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras.

⁶ Ver sentencias T-737/05, T-236/05, T-718/05, T-627/05, T-439/05, T-275/06, T-124/07, T-867/13, T-268/13 y T083/17, entre otras.

⁷ Sentencias T-610/08 y T-814/12. ⁸ Sentencia T-376/17.

⁸ Tal disposición estableció: “Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: // 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. // 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. // Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”. ¹⁰ Sentencia T-430 de 2017.

solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al *deber de notificar* que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho¹⁰. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”⁹.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

Considerando lo expuesto en precedencia, se encuentran comprendidas por el derecho de petición las siguientes posiciones ius fundamentales: el derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, el derecho a obtener una respuesta de fondo y el derecho a que la respuesta se emita y notifique a la parte interesada en el término establecido por la ley.

Para el caso, se evidencia que la actora ejerció su derecho de petición, solicitándole al ICETEX la absolución de los siguientes interrogantes:

“PRIMERO. Sírvase entregar el número de la decisión o acto administrativo mediante el cual se decidió no otorgar el tercer aplazamiento excepcional en el Programa Ser Pilo Paqa solicitado por Ivonne Melissa Rueda Fontecha en razón de su condición de salud mental.

“SEGUNDO. Sírvase entregar el número de la decisión o acto administrativo mediante el cual se decidió que Ivonne Rueda había incumplido con los términos para la condonación del crédito del Programa Ser Pilo Paqa.

“TERCERO. Sírvase entregar, en caso de no ser el mismo que las anteriores peticiones, el número de la decisión de aquel en que le fue impuesta a Ivonne Melissa Rueda la obligación del pago del crédito.

“CUARTO. Sírvase adjuntar copia de los actos administrativos mencionados en la primera, segunda y tercera petición del presente documento.

“QUINTO. Por último, sírvase informar si el acto que dio origen a la obligación de pago es particular o general, y si es particular, señalar por qué no se notificó personalmente.”

El ICETEX, emitió respuesta el 14 de marzo de 2022, y precisó que en la misma: “se le indica a la accionante las razones por las cuales se realizó la suspensión definitiva de los desembolsos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo, además de indicar cual es el procedimiento a seguir en los casos excepciones respecto de la solicitud de aplazamientos por causas médicas”

⁹ Esta regla se encuentra enunciada en las sentencias T-249/01, T-1006/01, T-565/01 y T-466/04, entre otras.

En estas condiciones, el problema jurídico no consiste en si se dio respuesta o no a la petición, pues la respuesta sí se dio, el problema jurídico consiste en si la respuesta dada resuelve de fondo la petición, ante lo cual, en criterio del Juzgado, no se dio tal asunto y en esa medida, se le está vulnerando el derecho de petición a las accionantes, en particular, el derecho a obtener una respuesta clara, precisa y congruente. En efecto, **su solicitud incluía unas preguntas puntuales que han debido ser contestadas una por una separadamente**, y en lugar de ello, presentó una respuesta general en la que se según su argumentación se le dieron a conocer las razones por la cuales se realizó la suspensión definitiva de los desembolsos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo a la estudiante, por manera que tal hecho implica la ausencia de una respuesta específica frente a las cinco solicitudes, de contenido fáctico, antes referidas.

En consecuencia, se ordenará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “ICETEX” - COORDINADORA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ICETEX , ANGELA PAOLA ROJAS-** y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **EMITA UNA RESPUESTA DE FONDO Y POR SEPARADO A CADA UNA DE LAS CINCO PREGUNTAS FORMULADAS POR LAS ACCIONANTES LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA PETICIÓN PRESENTADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LAS SEÑORAS JULIANA BUSTAMANTE REYES y SARA MENDEZ NIEBLES**, Directora y asesora jurídica, respectivamente, del **PROGRAMA DE ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIIS** - se lo comunique por email, y al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición a las ciudadanas **JULIANA BUSTAMANTE REYES y SARA MENDEZ NIEBLES**, del **PROGRAMA DE ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIIS** -, vulnerado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX-**.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “ICETEX” - COORDINADORA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ICETEX , ANGELA PAOLA ROJAS- y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **EMITA UNA RESPUESTA DE FONDO Y POR SEPARADO, A CADA UNA DE LAS CINCO PREGUNTAS FORMULADAS POR LAS**

ACCIONANTES LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA PETICIÓN PRESENTADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LAS SEÑORAS JULIANA BUSTAMANTE REYES y SARA MENDEZ NIEBLES, Directora y asesora jurídica, respectivamente, del PROGRAMA DE ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIIS - se lo comunique a las accionantes por email, y al Juzgado.

TERCERO: ORDENAR que si dentro del término de ley no es impugnado el fallo, se envíe sin demoras las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

Las notificaciones a las partes se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

ACTORAS: s.mendez@uniandes.edu.co y julibustamante@uniandes.edu.co

ICETEX: notificaciones@icetex.gov.co

MINEDUCACION: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ